Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-212831-eb3930-00349151
2024-12-28T22:07:31-05:00 - Pagina 1 de 16

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO	
1.1. NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO:	9198-2024
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO DE OBRA
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	LICITACIÓN PÚBLICA
1.4. CONTRATISTA O ASOCIADO:	CONSORCIO SAN MIGUEL
1.5. NIT. o C.C.:	901.889.243-7
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO. – GRUPO 4
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	19 DE NOVIEMBRE DE 2024
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($2.354.314.500)
1.9. VALOR INICIAL EN SMLMV:	1.811,01
1.10. PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución del contrato será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 31 de diciembre de 2024 contado a partir de la fecha del acta de inicio.
1.11. FECHA DE INICIO:	9 DE DICIEMBRE DE 2024
1.12. FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
1.13. NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	GLORIA MATILDE TORRES CRUZ
1.14. CARGO ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA (E)

1.15. GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL.

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
20%	11-44-101240616 ANEXO 1	Cumplimiento	Incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales por parte del contratista, multas y cláusula penal	19-11-2024	30-06-2025	$470.862.900	05-12-2024
20%	11-44-101240616 ANEXO 1	Estabilidad y calidad de la obra	Ocurrencia de daños o deterioro en la obra entregada imputables al contratista, independientemente de la causa.	31-12-2024	31-12-2029	$470.862.900	05-12-2024

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-212831-eb3930-00349151
2024-12-28T22:07:31-05:00 - Pagina 2 de 16

10%	11-44-101240616 ANEXO 1	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral	Incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, provenientes de la contratación del personal requerido para la ejecución del Contrato.	19-11-2024	31-12-2027	$235.431.450	05-12-2024
300 SMLMV	11-40-101070787 ANEXO 1	Responsabilidad Civil Extracontractual	Perjuicios ocasionados por terceros derivados de este tipo de responsabilidad.	19-11-2024	31-12-2024	$390.000.000	05-12-2024

2. DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)	
2.1. MODIFICACIÓN No.: No aplica	NO APLICA
2.2. GARANTIAS DE MODIFICACIONES ANTERIORES NO APLICA	

3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

3.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

MODIFICACIÓN No. 1: PRÓRROGA Y ACLARACIÓN.

3.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La Secretaría Distrital de Integración Social, suscribió el **Contrato de obra No. 9198-2024** el 19 de noviembre de 2024, con el CONSORCIO SAN MIGUEL, contrato que tiene por objeto: *"REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"* correspondiente al GRUPO 4, cuya ejecución inició el 9 de diciembre de 2024.

Para efecto del seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo, legal, social y ambiental, se suscribió con la empresa COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC, el **Contrato de Interventoría No. 9221 d**el 26 de noviembre de 2024, el cual tiene como objeto *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"*; correspondiente al GRUPO 4, cuya fecha de inicio es el 9 de diciembre de 2024.

El CONSORCIO SAN MIGUEL, en calidad de contratista de obra presentó al contratista de interventoría COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC, mediante oficio No. CSM No. 005 del 18 de diciembre de 2024; solicitud de prórroga al **Contrato de obra No. 9198-2024,** en los siguientes términos:

> *"(...)*
> *Como es de su conocimiento, el pasado 9 de diciembre se firmó el acta de inicio para la ejecución de las obras correspondientes al objeto contractual del contrato No. 9198 – 2024 que tiene por objeto: REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-212831-eb3930-00349151
2024-12-28T22:07:31-05:00 - Pagina 3 de 16

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO, dando inicio al plazo de ejecución contractual. Dentro del desarrollo propio del contrato se presentan situaciones que generan las siguientes solicitudes:

1. *SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 1 Una vez iniciada la ejecución del contrato y de conformidad con los términos establecidos dentro de la metodología de ejecución de las intervenciones, del numeral 3.5 del Anexo Técnico, la entidad ha solicitado se atienda a través del presente contrato 13 unidades operativas que fueron priorizadas (ordenes de servicio) de acuerdo a lo establecido en el contrato. En ese orden de ideas, y dada la naturaleza y especialidad del contrato, se requiere no solamente realizar una intervención (obra y/o mantenimiento) sino que, requiere de una actividad previa por parte del contratista de vital importancia como es la elaboración de DIAGNÓSTICOS, los cuales a su vez son revisados y aprobados por la interventoría y la entidad contratante. Esta actividad si bien tiene dentro del pliego de condiciones unos días para ser elaborada, requiere en síntesis un plazo importante por todas y cada una de las unidades operativas. Por lo que, una vez elaborados los diagnósticos técnicos y la verificación de la logística de intervención (acompañamiento de interventoría, SDIS), realizada mediante visitas a las diferentes unidades operativas, se ha evidenciado la necesidad de tiempo adicional que permita ejecutar de manera adecuada los trabajos sin interferir con el funcionamiento de las diferentes instituciones.*

 Importante resaltar entonces, que las unidades operativas se encuentran en funcionamiento, por lo que, además de la logística propia del contratista, se requiere también armonizar con las mismas, dado que se trata de en términos del estudio previo ***"Intervenciones de reparaciones locativas para adecuaciones mayores y/o adecuaciones. La cual corresponde a la ejecución de intervenciones relacionadas con contratos de reparaciones locativas para la optimización, mantenimiento, adecuaciones mayores o mejoramientos cuyas actividades por ejecutar requieren de un personal calificado y que cuenten con una póliza de cumplimiento y estabilidad de obra que permitan garantizar la calidad de su intervención."***

 Lo anterior en el marco de las siguientes consideraciones:

A. TÉCNICAS

Como es de conocimiento para la interventoría y la entidad, este CONSORCIO siempre ha estado presto a cumplir con las obligaciones contractuales, desde incluso antes de la firma del contrato, y en desarrollo del mismo se ha evidenciado, entre otros los siguientes aspectos que influyen el en plazo contractual:

- *Los diagnósticos deben surtir el proceso de aprobación y recomendación por parte de la interventoría y el respectivo aval por parte de la Entidad, y a su vez, el tiempo necesario para que ejecuten las obras identificadas en el diagnóstico.*
- *Dentro de las condiciones inherentes al funcionamiento de las diferentes instituciones, la entidad debe seguir prestando los servicios misionales, de tal manera, los espacios deben de irse interviniendo de manera progresiva, programando las intervenciones de cada sede o aislando espacios de las mismas, sin que se afecte el funcionamiento de la sede priorizada. Es el caso, por ejemplo de los centros de atención al adulto mayor, obras que tienen la mayor asignación presupuestal, sin embargo, es necesario atender de manera secuencial así: "en una primera etapa se intervendrán "Tejedores de sueños", "Acacias "y "Carlos Gaviria". Posterior a la entrega de estos se iniciarán trabajos en "Sierra Morena" y "Bella flor". Esta condición obliga a ampliar los plazos generales del contrato". En otras palabras, la ejecución no puede ser simultánea en todas las sedes priorizadas, por lo que se requiere como se indica la extensión del plazo contractual.*
- *Debido a la temporada de fin de año, la planeación administrativa que debe adelantar la firma contratista, para la compra y disposición de los materiales de obra, se debe gestionar y ajustar también ante los proveedores, contratistas y subcontratistas.*
- *Finalmente, teniendo en cuenta que se establece que el termino de ejecución del contrato, determinado en la minuta refiere a "será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 31 de diciembre de*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-212831-eb3930-00349151
2024-12-28T22:07:31-05:00 - Pagina 4 de 16

2024 contado a partir de la firma del acta de inicio", y analizando todas las condiciones anteriormente expuestas se considera de vital importancia realizar la prórroga del contrato.

- *Las ordenes de servicio a la fecha, realizadas por la entidad son:*

No. Orden de servicio	Fecha de Solicitud	Unidad Operativa	Estado actual
1	11/12/2024	JARDIN CAMPO VERDE	EN EJECUCIÓN
2	11/12/2024	JARDIN TORITO FELIZ	EN EJECUCIÓN
3	11/12/2024	JARDIN OJOS DE PERDIZ	EN EJECUCIÓN
4	11/12/2024	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO PORVENIR	EN EJECUCIÓN
5	11/12/2024	JARDIN	EN EJECUCIÓN
	11/12/2024	RINCON DE LAS ARDILLAS	
6	11/12/2024	JARDIN TUNJUELITO	EN EJECUCIÓN
7	11/12/2024	JARDIN ESTRELLAS DEL MAÑANA	EN EJECUCIÓN
8	11/12/2024	CULTURA POPULAR YANACONA MUYU KAWSAY	EN EJECUCIÓN
9	11/12/2024	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR SIERRA MORENA	
10	11/12/2024	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR BELLA FLOR	EN EJECUCIÓN
11	11/12/2024	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR ACACIAS	
12	11/12/2024	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR CARLOS GAVIRIA	EN EJECUCIÓN
13	11/12/2024	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR TEJEDORES DE SUEÑOS	EN EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere ampliar el plazo del contrato hasta el 21 de febrero del 2025, de acuerdo al diagnóstico inicialmente presentado, con el fin de dar cumplimiento al objeto y alcance contractual. En virtud del principio de lealtad y/o buena fe, se indica que la presente solicitud se realiza de acuerdo a las condiciones encontradas y solicitudes a la fecha, lo cual no es impedimento de solicitar una prórroga o adición al contrato posteriormente si hay lugar a ello, dada la naturaleza del contrato, y los hallazgos en cada frente de trabajo, así como la articulación con las sedes operativas para la liberación de espacios.

B. JUSTIFICACIÓN LEGAL

Con fundamento en la ley, es posible prorrogar los contratos estatales si la Entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines de la contratación y si las partes consideran conveniente, necesario y no resulta contrario a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley.

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, el objeto de los contratos que celebran las entidades públicas persigue la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración.

De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales tienen como fin el interés público, lo que determina que con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-212831-e63930-00349151
2024-12-28T22:07:31-05:00 - Pagina 5 de 16

Así mismo, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, permite utilizar todas las modalidades de contratación que se encuentran previstas en la ley y que requiera la administración y la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias para conseguir la satisfacción de los fines estatales.

"ART. 13 Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la ley (…)"

El Estatuto de contratación en su artículo 40 señala cual debe ser el contenido de los contratos estatales, respecto de lo que manifiesta:

"(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)".

Adicionalmente, dentro del artículo 26 ibidem, se contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."

Así mismo, las partes pueden acordar dentro del trámite de ejecución del contrato las condiciones necesarias para dar alcance a las disposiciones bajo las cuales se pactaron los compromisos que dieron origen al contrato, o para modificar las condiciones inicialmente establecidas, como es el plazo del contrato, siendo permitido por la ley, realizar las modificaciones a que haya lugar.

En consecuencia, la prórroga No 01 se solicita con el propósito de garantizar la ejecución de las obras en el marco de ***"REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"*** *y así mismo para la ejecución de las metas de la entidad y garantizar el logro de los objetivos trazados y visualizados respecto de los proyectos que encabeza de la SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL. Por lo cual, el presente trámite se deberá regir por lo dispuesto en el Estatuto General de contratación esto es la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario tener en cuenta que el legislador impone a las entidades públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquella necesaria para la correcta ejecución de su objeto misional, la cual debe ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

C. IMPUTABILIDAD

*La presente solicitud de prórroga NO ES IMPUTABLE al CONTRATISTA DE OBRA. Sino obedecen a circunstancias de ejecución propias de la naturaleza del contrato, el cual corresponde a obras de mantenimiento, en las cuales, para la Entidad resulta claro y de pleno conocimiento la necesidad que pretende solucionar mediante la intervención de las obras; sin embargo, se requiere que las mimas sean verificadas en sitio por personal profesional que hacen parte del contrato de obra como de la interventoría, con el fin de encontrar la solución técnica más favorable, acorde con al sitio de intervención y ajustada a los recursos disponibles. Si este diagnóstico fue acotadas dentro del proceso contractual determinado unos días para su cumplimiento, en el momento de realizar las actividades de diagnóstico se han encontrado circunstancias que requiere de un mayor análisis para la terminación de los diagnósticos de las 13 UNIDADES OPERATIVAS, al igual que las intervenciones por la simultaneada sin que se afecte la prestación de los servicios misionales de la SDIS.**(...)"***

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-212831-eb3930-00349151
2024-12-28T22:07:31-05:00 - Pagina 6 de 16

Por lo anterior, y en cumplimiento del numeral 3.4. **OBLIGACIONES TÉCNICAS,** párrafo 12 del **Contrato de interventoría No. 9221-2024**, el cual señala: *"Revisar, conceptuar y avalar las diferentes solicitudes de modificación del contrato de obra tales como: adición de recursos, prorrogas, mayores cantidades de obra e ítems no previstos necesarios para la ejecución de la Obra, cuando así se requiera. Posteriormente, dar traslado a la entidad con el fin de que la misma adelante el proceso de modificación contractual pertinente",* mediante oficio No. CCCTC-9221-2024-0003 la interventoría COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC, teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades enmarcadas en el contrato de la referencia y en concordancia con el oficio No. CSM No. 005, allegado por el contratista de obra CONSORCIO SAN MIGUEL, esta interventoría aprueba la solicitud del contratista dadas las siguientes consideraciones:

"(...)

- *Naturaleza de las intervenciones: Las obras requeridas en el contrato implican no solo la ejecución de intervenciones directas en las unidades operativas, sino también la realización de diagnósticos previos, los cuales son fundamentales para definir las acciones a llevar a cabo. Estos diagnósticos deben ser revisados y aprobados por la interventoría y la entidad contratante, lo que requiere un tiempo adicional para garantizar su precisión y calidad, especialmente considerando las particularidades de cada una de las unidades operativas.*

- *Justificación de la prórroga: El proceso de diagnóstico y verificación en sitio de las 13 unidades operativas, que se encuentran en funcionamiento, requiere una ejecución progresiva y coordinada para no afectar la operación de los servicios prestados. Las intervenciones deben realizarse de manera secuencial y adaptada a las condiciones operativas de cada sede, lo que implica la necesidad de más tiempo para la adecuada planificación y ejecución de las obras sin interrumpir la labor misional de las instituciones.*

- *Impacto de la temporada de fin de año y logística de materiales: La planificación administrativa para la adquisición y disposición de materiales se ve afectada por las condiciones del mercado y la temporada de fin de año, lo que ha retrasado la programación de actividades logísticas y la disposición de recursos. Esta situación contribuye a la necesidad de una extensión en el plazo contractual para garantizar la correcta ejecución de las obras sin inconvenientes.*

- *Cumplimiento de la normativa y objetivos institucionales: Conforme al artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 del mismo estatuto, se permite la modificación de las condiciones del contrato, incluida la prórroga, cuando sea necesario para cumplir con los fines del contrato y garantizar la correcta ejecución del objeto misional de la entidad. En este caso, la extensión del plazo es fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados en el contrato y la satisfacción de las necesidades públicas, en particular la optimización de la infraestructura de los centros y sedes operativas.*

En virtud de lo anterior, la interventoría aprueba la prórroga solicitada hasta el 21 de febrero de 2025, conforme al diagnóstico presentado y en línea con las necesidades operativas y logísticas del contrato. Esta prórroga permitirá garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto y la correcta ejecución de las obras requeridas.
(...)"

3.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

3.3.1. Aspectos técnicos

De acuerdo con los hechos y la justificación expuesta por el contratista de obra CONSORCIO SAN MIGUEL, y validada por la interventoría COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC, en mi calidad de supervisor del contrato de interventoría, recomiendo la evaluación y trámite a la modificación contractual, del **Contrato de obra No. 9198-2024**, hasta el 21 de febrero de 2025, plazo proyectado por el interventor y el contratista de obra por los hechos antes descritos.

Es pertinente señalar que de conformidad con el numeral 3.5. del Anexo Técnico, se establece como procedimiento para el inicio de la ejecución física de las obras, la elaboración de un diagnóstico para cada

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-212831-eb3930-00349151
2024-12-28T22:07:31-05:00 - Pagina 7 de 16

sede intervenida. Lo anterior de conformidad a la naturaleza del objeto contratado, el cual corresponde a obras de mantenimiento, en las cuales, para la Entidad resulta claro y de pleno conocimiento la necesidad que pretende solucionar mediante la intervención de las obras; sin embargo, se requiere que las mimas sean verificadas en sitio por personal profesional que hacen parte del contrato de obra como de la interventoría, con el fin de encontrar la solución técnica más favorable, acorde con al sitio de intervención y ajustada a los recursos disponibles.

De esta manera, el contratista de obra elabora y presenta un informe de diagnóstico para ser aprobado por interventoría y validado por la SDIS, en el cual proyecta las alternativas de solución y determina el costo de intervención, utilizando las descripciones, unidades de mediada y valores unitarios contractuales, establecidos en el formato económico contractual. Si bien estas labores fueron acotadas dentro del proceso contractual determinado unos días para su cumplimiento, en el momento de realizar las actividades de diagnóstico se han encontrado circunstancias que requiere de un mayor análisis para la terminación de los diagnósticos, como lo es la identificación de las ubicaciones de redes hidrosanitarias, eléctricas y de gas, que al encontrarse embebidas en las estructuras (muros, placas y cielos), no es posible determinar su estado con un diagnóstico visual preliminar. Adicionalmente, se han evidenciado inmuebles que han sido adaptados para la prestación del servicio, por lo tanto, se debe identificar los elementos estructurales (columnas, vigas, muros de carga) a fin de que estos elementos no vayan a ser afectados durante las intervenciones, de igual forma, estructuras de cubiertas que, al encontrarse en algunos casos tapadas por estructuras de cielo rasos, no es posible identificar su estado con un diagnóstico visual preliminar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es inferior a un mes (31 de diciembre de 2024), contado desde la fecha de inicio del presente contrato, este tiempo solo ha sido suficiente para adelantar labores de diagnóstico como se menciona anteriormente, por lo tanto, se hace necesario que el contratista cuente con un mayor tiempo para adelantar la ejecución física de las actividades de obra previstas en los informes de diagnóstico de las unidades operativas priorizadas, en las cuales se incluye:

GRUPO	LOCALIDAD	TIPO DE SERVICIO	UNIDAD OPERATIVA	ALCANCE
GRUPO 4	BOSA	JARDIN INFANTIL	CAMPO VERDE	PLACA PLANA, PISO CAUCHO, GRADAS. DESMONTE SUM INST GANCHOS DE AMARRE CUBIERTA
GRUPO 4	BOSA	JARDIN INFANTIL	TORITO FELIZ	CUBIERTA PERIMETRAL, ZONAS EXTERIORES
GRUPO 4	BOSA	JARDIN SOCIAL	OJOS DE PERDIZ	CUBIERTA INCLUIDA ESTRUCTURA METALICA, INST. ELECTRICAS Y DATOS, INST. HIDRAULICA Y GAS + SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS.
GRUPO 4	BOSA	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	PORVENIR	INTERVENCION TERRAZA PLANA Y CUBIERTA. INCLUYE INST. ELETRICAS Y DATOS, INST. HIDROSANITARAI Y GAS + DETECCION DE INCENDIOS.
GRUPO 4	CIUDAD BOLIVAR	JARDIN INFANTIL	ESTRELLAS DEL MAÑANA	ARREGLO TANQUE DE ALMACENAMIENTO
GRUPO 4	CIUDAD BOLIVAR	CULTURA POPULAR	YANACONA MUYU KAWSAY	ARREGLO MODULARES
GRUPO 4	CIUDAD BOLIVAR	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	SIERRA MORENA	MEZONES LAVAMANOS, BAÑOS PRIMER PISO , PINTURA
GRUPO 4	CIUDAD BOLIVAR	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	BELLA FLOR	BARANDAS METALICAS, INSTALACION DE PELICULA NEGRA SOBRE VIDRIO
GRUPO 4	CIUDAD BOLIVAR	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	ACACIAS	INTERVENCION LINDEROS, RED DE GAS SGUNDO PISO, MANTENIMIENTO CARPINTERIA METALICA
GRUPO 4	CIUDAD BOLIVAR	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	CARLOS GAVIRIA	DEMOLICION MUROS Y ENCHAPES, REPARACIÓN MUROS, PINTURA, ARREGLO COCINA

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-212831-e63930-00349151
2024-12-28T22:07:31-05:00 - Pagina 8 de 16

GRUPO 4	CIUDAD BOLIVAR	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	TEJEDORES DE SUEÑOS	CAMBIO DE TABLETAS COMEDOR, ADECUACION MURO COCINA, MANTENIMIENTO CUBIERTA EXISTENTE Y ADECUACION BATERIAS SANITARIAS.
GRUPO 4	TUNJUELITO	JARDIN INFANTIL	RINCON DE LAS ARDILLAS	ADECUACION DE CUARTO DE MOTOMBAS- MANTENIMIENTO DE CUBIERTA, DESMONTE E INSTALACIÓN - PINTURA INTERGRAL - IMPERMEABILIZACION DE TERRAZAS
GRUPO 4	TUNJUELITO	JARDIN INFANTIL	TUNJUELITO	SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS - CAMBIO DE CUBIERTA - INSTALACION DE TAPETE - IMSTALACION DE LAVACOLAS- PINTURA GENERAL - INSTALACION DE PUERTAS. ARREGLO DE ILUMINACIÓN Y PUESTAS A TIERRA

Por lo anterior, se determina la necesidad de una ampliación en el plazo de ejecución contractual, con el fin de que las ordenes de servicio requeridas al contratista se logren ejecutar conforme con las obligaciones y los términos expuestos en el Contrato de Obra No. 9198-2024, y con ello se dé cumplimiento al objeto contractual.

3.3.2. Consideraciones de orden financiero

De acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de obra No. 9198-2024, el término de ejecución del presente contrato se estableció inicialmente *"hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 31 de diciembre de 2024*"; sin embargo, considerando que a la fecha del presente informe se tiene un avance físico del 2% y un avance financiero del 0%, y s lo anterior en atención a que durante el desarrollo de las actividades de diagnóstico se presentaron las circunstancias descritas en el numeral 3.3.1, del presente documento , las cuales requieren un análisis más profundo para concluir los diagnósticos, por lo anterior, y con el fin de atender la necesidad de la entidad se hace necesario contar con el tiempo necesario para la ejecución física que permitan satisfacer las necesidades que se presentan en las 13 unidades operativas relacionadas en la tabla adjunta en el numeral previamente descrito, que requieren su intervención para mejorar sus condiciones físicas y de esta manera garantizar a la población beneficiaria de los servicios de la SDIS. Infraestructuras óptimas para la prestación de los servicios.

Así mismo, se aclara que, teniendo en cuenta que el contrato cuenta con los recursos disponibles para la ejecución de las obras de la presente prorroga no genera erogación presupuestal adicional a la entidad contratante.

3.3.3. Consideraciones de orden jurídico

Teniendo en consideración el Artículo 1602 del Código Civil y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los contratos deben cumplirse en las condiciones pactadas inicialmente, sin embargo, es posible que, ante la ocurrencia de circunstancias imprevistas ajenas a la voluntad de las partes, es viable modificar el plazo contractual con la correspondiente motivación.

La posibilidad de modificar las obligaciones legales contractuales encuentra su fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, en las normas legales, como en la jurisprudencia bajo el precepto denominado "Autonomía de la voluntad", pues así lo ha reconocido la Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos de este tipo. Prueba de lo anterior, puede observarse en la sentencia C-934 de 2013 proferida por el Honorable Magistrado de la Corte Constitucional Nilson Pinilla Pinilla:

> *"La autonomía de la voluntad (...) es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-212831-eb3930-00349151
2024-12-28T22:07:31-05:00 - Pagina 9 de 16

generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.

De igual manera, en relación con la facultad de prorrogar el plazo de los contratos estatales, la Corte Constitucional abordó el tema en la ratio decidendi de su Sentencia C-300 de 2012, de la siguiente manera:

"la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".[1]

La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.

Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. Amanera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".[2]

[1] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

[2] En particular, al Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales -en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que a la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones "paralización" y "afectación grave", corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral °3 del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en "forma general, permanente

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-212831-e63930-00349151
2024-12-28T22:07:31-05:00 - Pagina 10 de 16

En línea con lo anterior, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, al prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, s e puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.*
>
> *El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.*
>
> *Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[3]

Ahora bien, dentro del marco normativo de la contratación estatal, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de pactar con los contratistas aquellos acuerdos o estipulaciones que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, de la siguiente manera:

> *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."*

Con esa visión, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos[4], tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios*

y continua". De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. | | Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[3] Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005. Exp. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171)A. C.P. Darío Quiñones Pinilla

[4] "Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación". Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-212831-eb3930-00349151
2024-12-28T22:07:31-05:00 - Pagina 11 de 16

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto contractual al señalarse:

"3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".

En línea, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal:

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Es así como, la celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado[5] y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad[6].

Frente a este punto, el Consejo de Estado determinó:

"Ya en anteriores oportunidades ésta Sala había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines.

Por su parte, los particulares contratistas deberán tener en cuenta que ostentan la calidad de colaboradores de la administración en el cumplimiento de sus fines y que ejercen una función social que como tal implica obligaciones"[7]

En ese entendido, la Constitución Política de Colombia estableció los fines del Estado como aquellos que funcionan para *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender*

[5] *"La función administrativa tiene como característica esencial, a diferencia de las otras funciones del Estado, la de materializar los fines del Estado, que van desde la efectividad de las libertades, los derechos y los deberes ciudadanos, hasta la prestación de los servicios públicos que es lo mismo que satisfacer las necesidades públicas insatisfechas y, por supuesto, los de llevar a cabo o realizar las aspiraciones de calidad de vida y de prosperidad general".* Mario Roberto Molano López, Transformación de la función administrativa. Colección profesores No. 37. Pontificia Universidad Javeriana. 2005, p. 134.

[6] *"La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa".* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013, Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005).

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de febrero de 2017, Radicación número: 81001-23-31-000-1997-00678-01(57783).

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-212831-eb3930-00349151
2024-12-28T22:07:31-05:00 - Pagina 12 de 16

la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"[8]*.*

Es claro, entonces, que la prórroga permite utilizar los recursos públicos de manera adecuada, evitando posibles sanciones por incumplimientos y garantizando resultados óptimos en la ejecución contractual. Tal como se ha venido señalando, el Consejo de Estado ha reconocido que los cambios en las condiciones administrativas y presupuestales constituyen justificación suficiente para modificar el plazo contractual, siempre que la prórroga no implique un cambio sustancial del objeto del contrato. Condiciones que se cumplen a cabalidad en el presente contrato.

Que encontrándose clara la facultad de prorrogar el plazo del presente contrato, el Manual de Procedimientos Contractuales de la SDIS, dispone el procedimiento a seguir de la siguiente manera:

> *"La solicitud de modificaciones contractuales debe radicarse en la Subdirección de Contratación por parte del supervisor del contrato o convenio, en el formato dispuesto para ello en el Sistema de Gestión Contractual y atendiendo el procedimiento de modificaciones contractuales publicado en el sistema integrado de gestión, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación al momento que deba operar la modificación; en caso de requerirse revisión previa por parte del Comité de Contratación, se deberá radicar la solicitud con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación al momento en que debe celebrarse la modificación. Cabe aclarar que los términos antes señalados se contaran desde el día hábil siguiente a la radicación. En todo caso, por solicitud del área interesada del trámite, se puede realizar mesas de trabajo interdisciplinarias anteriores a la radicación oficial a la Subdirección de Contratación"*

Luego de revisar y evaluar los argumentos de sustentación presentados por el Contratista, los cuales fueron aprobados por el interventor, y las recomendación expuestas por el supervisor del contrato, se concluye que la propuesta de prórroga no altera el objeto contratado, ni requiere erogaciones por parte de la Entidad para la ejecución, evita un litigio eventual o inminente y en aplicación de los Artículos 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen la facultad de suscribir los acuerdos, pactos, condiciones y forma de pago, que las partes consideren necesarias y convenientes para resguardar la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, así como la suscripción de aquellas que requiera el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, la SDIS comparte dicha sustentación e imparte viabilidad desde el punto de vista jurídico para la suscripción de la prórroga.

3.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

3.4.1. **PRORROGAR** el plazo de la ejecución establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato de Obra No. 9198-2024, hasta el 21 de febrero de 2025 o hasta agotar recursos

3.4.2. **MODIFICAR** la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato de obra No. 9198-2024, la cual quedara así:

"**CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de ejecución del contrato, será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del **21 de febrero de 2025** contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio"

3.4.3. EL CONTRATISTA, a través de su Representante Legal manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de la modificación, que no se encuentra incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la modificación y afirma no

[8] Constitución Política de Colombia (1991). Título I, Artículo 2º. Fines esenciales del Estado.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-212831-e63930-00349151
2024-12-28T22:07:31-05:00 - Pagina 13 de 16

encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.

3.4.4. El CONTRATISTA deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación contractual ajustar y actualizar las GARANTÍAS inicialmente constituidas de conformidad con las variaciones introducidas en la presente modificación y en concordancia con lo dispuesto en el acápite de GARANTÍAS del contrato.

3.4.5. Las demás cláusulas del presente contrato y sus modificaciones que no sean contrarias a lo aquí señalado continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento entre las partes.

3.5. EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

Descripción	Valor	Observación
Valor del contrato	$2.354.314.500,00	
Valor pagado	$0,00	0%
Saldo por pagar	$2.354.314.500,00	100%

3.6. EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO

Porcentaje de ejecución	2%

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
Subdirector de Plantas Físicas

Proyectó: Isabel Cristina Salazar Yasnó – Contratista - SPF
Proyectó: Adriana Marcela Velandia Bohorquez – Contratista - SPF
Revisó: Luis Gabriel Erazo Avella – Contratista - SPF
Revisó: Samir Hernando Eljaiek Julio – Contratista – SPF
Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Anexos - Soportes de solicitud:
1. Formato MC-09
2. Solicitud del contratista de obra
3. Concepto y análisis del contratista de interventoría
4. Informe de avance semanal

Documentos del Contratista:
1. RUT del contratista de obra
2. Certificaciones de Existencia y representación legal actualizadas de cada uno de los miembros de la figura asociativa.
3. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría de consorciados y representante legal
4. Certificado de Antecedentes de la Contraloría de consorciados y representante legal
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Personería de consorciados y representante legal
6. Certificado de Medidas Correctivas Policía Nacional de consorciados y representante legal
7. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de consorciados y representante legal
8. Certificación de pago parafiscales tanto de la figura asociativa como de cada de los integrantes
9. Documentos soportes del revisor fiscal – contador que certifica

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-212831-e63930-00349151
2024-12-28T22:07:31-05:00 - Pagina 14 de 16

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

CTO OBRA 9198-2024_Justificacion modificación G4_Vb.SC_compressed

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241228-212831-e63930-00349151

Estado: Finalizado

Creación: 2024-12-28 21:28:31

Finalización: 2024-12-28 22:07:30

Escanee el código para verificación

Revisión: Solicitud de modificación contractual CTO 9198-2024

SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO
79950134
seljaiek@sdis.gov.co
CONTRATISTA
SDIS

Revisión: Solicitud de modificación contractual CTO 9198-2024

Luis Gabriel Erazo Avella
79836803
lerazo@sdis.gov.co
Contratista
SDIS

Elaboración: Solicitud de modificación contractual CTO 9198-2024

ADRIANA MARCELA VELANDIA BOHORQUEZ
52350884
avelandiab@sdis.gov.co
INGENIERA CIVIL (OPS)
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

Elaboración: Solicitud de modificación contractual CTO 9198-2024

Isabel Cristina Salazar Yasno
1.061.734.237
isalazar@sdis.gov.co
Contratista - Profesional de apoyo
Subdirección de Plantas Físicas

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-212831-e63930-00349151
2024-12-28T22:07:31-05:00 - Pagina 15 de 16

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

CTO OBRA 9198-2024_Justificacion modificación G4_Vb.SC_compressed

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241228-212831-e63930-00349151

Estado: Finalizado

Creación: 2024-12-28 21:28:31

Finalización: 2024-12-28 22:07:30

Escanee el código para verificación

Aprobación: Solicitud de modificación contractual CTO 9198-2024

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
79541315
jepadillaa@sdis.gov.co
Subdirector De Plantas Físicas
Secretaria De Integración Social

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-212831-e63930-00349151
2024-12-28T22:07:31-05:00 - Pagina 16 de 16

REPORTE DE TRAZABILIDAD

CTO OBRA 9198-2024_Justificacion modificación G4_Vb.SC_compressed

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241228-212831-e63930-00349151

Creación: 2024-12-28 21:28:31

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-12-28 22:07:30

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Isabel Cristina Salazar Yasnó isalazar@sdis.gov.co Contratista - Profesional de apoyo Subdirección de Plantas Físicas	Aprobado	Env.: 2024-12-28 21:28:48 Lec.: 2024-12-28 21:29:03 Res.: 2024-12-28 21:29:08 IP Res.: 190.84.88.234
Elaboración	ADRIANA MARCELA VELANDIA BOHORQUEZ avelandiab@sdis.gov.co INGENIERA CIVIL (OPS) SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCI	Aprobado	Env.: 2024-12-28 21:29:08 Lec.: 2024-12-28 21:29:31 Res.: 2024-12-28 21:29:35 IP Res.: 191.156.235.250
Revisión	Luis Gabriel Erazo Avella lerazo@sdis.gov.co Contratista SDIS	Aprobado	Env.: 2024-12-28 21:29:35 Lec.: 2024-12-28 21:51:45 Res.: 2024-12-28 21:52:44 IP Res.: 191.156.229.8
Revisión	SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO seljaiek@sdis.gov.co CONTRATISTA SDIS	Aprobado	Env.: 2024-12-28 21:52:44 Lec.: 2024-12-28 22:06:32 Res.: 2024-12-28 22:06:40 IP Res.: 186.99.127.70
Aprobación	JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA jepadillaa@sdis.gov.co Subdirector De Plantas Físicas Secretaria De Integración Social	Aprobado	Env.: 2024-12-28 22:06:40 Lec.: 2024-12-28 22:07:02 Res.: 2024-12-28 22:07:30 IP Res.: 186.154.35.247